
Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 43.- Los trabajadores se harán acreedores a los estímulos de conformidad con los siguientes criterios:

- I. A la colaboración demostrada por el trabajador, por encima de sus obligaciones habituales; y
- II. La superación comprobada del trabajador en el desempeño de las funciones propias de su nombramiento.

ARTÍCULO 44.- Los estímulos que se otorguen a los trabajadores por su desempeño podrán ser:

- I. Notas buenas en su hoja de servicio;
- II. Felicitaciones por escrito;
- III. Las demás que sean fijadas por la dirección del Organismo;

CAPÍTULO VII DE LA SEPARACIÓN DEL TRABAJO, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 45.- Todo trabajador de este Organismo, tiene derecho a obtener licencias para separarse temporalmente de su trabajo, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, en los siguientes casos:

- I. Cuando sea promovido temporalmente en ejercicio de otras comisiones, en dependencias diferentes a la de su adscripción;
- II. Para desempeñar cargos de elección popular;
- III. Cuando sufra enfermedades previstas en los términos del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado;
- IV. Para la realización de comisiones oficiales; y
- V. Por razones del carácter personal del trabajador.

En el caso de ésta última fracción el tiempo que debè durar la licencia se dejará al arbitrio del Director General quién lo determinará conforme a las condiciones de trabajo o las razones que exponga el trabajador.

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

ARTÍCULO 46.-Las licencias sin goce de sueldo se solicitarán al menos con 10 días de anticipación, avisando el trabajador su reingreso con 10 días de anticipación, no pudiendo ser el período solicitado mayor de tres meses calendario.

ARTÍCULO 47.-Las licencias con goce de sueldo se concederán a los trabajadores en los siguientes casos:

- I. Por enfermedades, previa presentación de la documentación comprobatoria, suscrita por médico oficial;
- II. Por cualquier otro motivo.

El período máximo de esta prestación será de hasta por 3 días en 3 ocasiones distintas, separadas cuando menos por un mes, dentro de cada año.

Estas licencias podrán ser concedidas por los Subdirectores bajo su responsabilidad, dando el aviso correspondiente a la Dirección General del Organismo.

ARTÍCULO 48.- Los trabajadores no podrán abandonar sus labores antes de que se haya concedido la licencia correspondiente.

CÁPITULO VIII DE LA SUSPENSIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 49.- Son causas de suspensión temporal:

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él; y
- II. La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que tratándose de arresto el tribunal de Conciliación Arbitraje del Estado, resuelva que deba tener lugar el cese del trabajador.

ARTÍCULO 50.-Los trabajadores que tengan encomendados manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por setenta días por el Director General del Organismo, cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión mientras que se practica la investigación y se resuelve sobre el caso.

ARTÍCULO 51.-La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador / ~~termina~~ el cese de mismo.

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

CAPÍTULO IX DE LA TERMINACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 52.- Ningún trabajador podrá ser cesado, si no por causa justificada; en tal virtud, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas**, por las siguientes causas:

- I. Por renuncia; por abandono del empleo; o por repetidas faltas injustificadas a las labores;
- II. Por causar la suspensión o la deficiencia de un servicio, o porque obrando con descuido o imprudencia ponga en peligro la salud o la vida de las personas;
- III. Por faltar 3 días consecutivos en un periodo de treinta días, sin existir justificación alguna;
- IV. Por muerte del trabajador;
- V. Por conclusión del término o de la obra determinada para la cual fue contratado, o por terminar el nombramiento o la designación de que fue objeto;
- VI. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- VII. Cuando el trabajador incurra en faltas de providad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera las horas de servicio;
- VIII. Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- IX. Por cometer actos inmorales en horas de trabajo;
- X. Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- XI. Por comprometer con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personada que se encuentren con él;
- XII. Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las ordenes que reciba de sus superiores;
- XIII. Por concurrir al trabajo en Estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante; salvo que en este último supuesto exista prescripción médica, en cuyo caso, antes de iniciar sus labores el trabajador deberá de poner en conocimiento de sus superiores la prescripción suscrita por el médico oficial;
- XIV. Por negarse a adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- XV. Por incumplimiento comprobado a las condiciones generales de trabajo; y
- XVI. Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada.

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

ARTÍCULO 53.- Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere en las fracciones de la VII a la XIII del artículo anterior, el jefe superior del área procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y con la presencia de testigos o bien del Sindicato, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos de cargo y descargo, que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical en caso de que el trabajador sea sindicalizado.

ARTÍCULO 54.- En los casos que se refieren las fracciones I y III del artículo 61, para la formulación del acta administrativa de abandono de empleo no se requerirá la presencia del trabajador.

CAPÍTULO X DEL CONTROL DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 55.- El control de asistencia, se sujetará a las siguientes reglas:

Los trabajadores disfrutarán de diez minutos de tolerancia para registrar su entrada, si el registro es después de los diez minutos y hasta los veinte será causa de registro de retardo y de sanción económica. Del minuto veinte posterior a la hora de entrada, se considerará inasistencia y por lo mismo quien se encuentre dentro de este supuesto, no está obligado a permanecer laborando en el centro de trabajo o en las labores de campo.

ARTÍCULO 56.- Para la anotación de las horas de entrada y de salida de los trabajadores que no sean los de confianza, se utilizarán tarjetas que serán marcadas por reloj checador o en su defecto por el Subdirector Administrativo. Éstas tarjetas comprobarán la asistencia y puntualidad de los trabajadores, deberán de contener la firma del trabajador, únicamente a los trabajadores que no sepan firmar se les dispensará esta disposición.

Los trabajadores de confianza deberán firmar tanto a la entrada como a la salida en la libreta que para tal efecto se elabore, la cual estará siempre a la vista en la entrada del centro de trabajo.

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

CAPÍTULO XI DE LOS SALARIOS

ARTÍCULO 57.- Al personal en general se le pagarán los días 15 y último de cada mes.

Los pagos se harán en la Subdirección de Administración, en moneda nacional o en cheque oficial, en caso de que al día de pago no sea laborable, se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 58.- Sólo podrán hacerse descuentos, retenciones o deducciones a los salarios de los trabajadores en los siguientes casos:

- I. Deudas contraídas con el **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas**, por concepto de anticipación de salarios, por pagos hechos con exceso, o por errores o pérdidas comprobadas;
- II. Por el cobro de aportaciones de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese expresado previamente su conformidad;
- III. Por las deducciones de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y por del Impuesto Sobre Productos del Trabajo;
- IV. Por los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir la obligación de alimentos que fuere contraída por el trabajador; y
- V. Por cubrir obligaciones por parte del trabajador en las que haya consentido derivadas de la adquisición, construcción, reparación de casa habitación o por el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
- VI. Por inasistencia injustificada a laborar.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 59.- La corrección disciplinaria es la sanción que impone la Dirección General por las faltas que los trabajadores cometan en el ejercicio de las funciones, contrarias al buen funcionamiento del Organismo.

ARTÍCULO 60.- Las correcciones se harán en el siguiente orden:

Amonestación verbal;

Amonestación por escrito;

Suspensión del empleo sin goce de sueldo hasta por tres días sin que subsista

para el trabajador la obligación de permanecer dentro de las instalaciones del centro de trabajo.

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

ARTÍCULO 61.- Cinco retardos acumulados en el periodo de quince días hábiles serán motivo suficiente para suspender del empleo con privación del sueldo durante un día al trabajador.

ARTÍCULO 62.- Las correcciones disciplinarias se impondrán oyendo al interesado y tomando en cuenta las circunstancias de la falta cometida.

ARTÍCULO 63.- En todos los casos de correcciones disciplinarias e infracciones no previstas por la Ley de Servicio Civil se aplicarán las prevenciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 64.- Las infracciones de los trabajadores a los preceptos de este reglamento, darán lugar a:

- I. Apercibimientos y amonestaciones verbales y escritas;
- II. Notas malas en su hoja de servicio;
- III. Pérdida de derechos para recibir sueldo;
- IV. Suspensión del empleo, cargo o comisión; y
- V. Cese de los efectos del nombramiento.

ARTÍCULO 65.- Los apercibimientos por escrito serán a los trabajadores directamente por el jefe del área a la que pertenezca.

ARTÍCULO 66.- Por la acumulación de tres apercibimientos se computará una nota mala en el expediente personal del trabajador.

ARTÍCULO 67.- Las notas malas serán permanentes en el expediente personal del trabajador y podrán ser compensadas con notas buenas a que se haga acreedor por servicios extraordinarios, acciones meritorias o cualquier otro motivo que justifique la recompensa.

ARTÍCULO 68.- La falta de puntualidad en la asistencia a las labores a que se refiere el artículo 56 del presente reglamento estará sujeta a las siguientes normas:

- I. Todo empleado que se presente a sus labores después de transcurridos los diez minutos de tolerancia reglamentarios, pero antes de los veinte, y que acumule dos retardos se hará acreedor a una sanción consistente en una mala nota;
- II. Transcurridos los veinte minutos que contempla la fracción anterior, no se permitirá a ningún empleado registrar sus asistencias, por considerarse el caso como falta injustificada y el trabajador no tendrá derecho a percibir el salario correspondiente;
- III. El trabajador que cumple cinco notas malas por los retardos en los que incurra, computados en los términos de las fracciones anteriores será suspendido un día de sus labores sin goce de sueldo;

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

- IV. El empleado que haya acumulado diez suspensiones en el término de un año, motivadas por la impuntualidad, dará lugar al cese del trabajador a petición de la Dirección General del Organismo ante las autoridades laborales;
- V. La falta del trabajador a sus labores, que no sea por medio de licencia legalmente concedida por el Organismo, lo priva del derecho de reclamar el salario correspondiente a la jornada o jornadas de trabajo no desempeñado;
- VI. Sin perjuicio de lo establecido en la fracción anterior cuando las faltas sean consecutivas, se impondrá al trabajador, por dos faltas, el importe del salario correspondiente y amonestación por escrito; por tres faltas el importe del salario correspondiente y un día de suspensión sin goce de sueldo, por cuatro faltas, el importe de salario correspondiente a los días que dejó de cubrir y dos días de suspensión sin goce de sueldo, sin perjuicio de la facultad concedida al Organismo por el artículo 29 fracción VII de la Ley de Servicio Civil; y
- VII. Si las faltas no son consecutivas, se observará lo siguiente: hasta por cuatro faltas en dos meses se amonestará al trabajador por escrito sin derecho a cobrar el importe de los días no trabajados; hasta por seis días no trabajados en el mismo periodo, se le impondrán hasta tres días de suspensión sin derecho a cobrar el importe del salario correspondiente a los días no laborados injustificadamente, ni a los relativos a la suspensión; por siete a dieciocho días en seis meses, siete días de suspensión sin tener derecho a cobrar el salario de los días no trabajados, ni de los relativos a la suspensión y sin perjuicio de aplicar la fracción IX del artículo 29 de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 69.- Las infracciones no comprendidas en el presente capítulo, darán lugar a lo que determine el Director General del Organismo, teniendo en cuenta la gravedad y las circunstancias que concurren en cada caso.

ARTÍCULO 70.- Las sesiones que se impongan conforme a este capítulo serán recurribles por escrito ante el funcionario que dictó la sanción, dentro de un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha en que sean notificadas y la resolución que se dicte no admitirá recurso ordinario alguno.

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

CAPÍTULO XIII DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 71.- Para las tareas concernientes a la seguridad e higiene en el trabajo, se integrará una comisión formada por un representante de los trabajadores y un representante del **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas** cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Definir las actividades del **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas** en materia de seguridad industrial e higiene en el trabajo;
- II. Establecer el reglamento que se ajuste a las necesidades del Organismo, el cual se someterá a la aprobación, tanto de las partes, como de el Consejo Directivo, Consejo Consultivo y Director General del Organismo;
- III. Actuar ejecutivamente en el cumplimiento del mencionado reglamento;
- IV. Cumplir las disposiciones relativas de la Ley del Servicio Civil y de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos en cuanto a la seguridad e higiene; y
- V. La Comisión de Seguridad e Higiene, tendrá facultad para hacer las recomendaciones necesarias en cuanto a la materia.

ARTÍCULO 72.- El **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas** y sus trabajadores reconocen la elevada jerarquía de los principios de la seguridad social como elementos esenciales de la justicia social y para sustanciarlos, establecen entre ambos un sistema de derechos, obligaciones y garantías contractuales que aunado a lo anterior y a las disposiciones legales vigentes, tienden a fincar relaciones de trabajo dignas, seguras y determinantes en la formación de los trabajadores del **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas**.

ARTÍCULO 73.- Con el objetivo de satisfacer permanentemente los aspectos de la higiene en el trabajo, el **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas**, mantendrá sus oficinas, talleres y en general todos los lugares de trabajo, perfectamente limpios, contando éstos con agua purificada y vasos, los servicios sanitarios contarán con jabón, toallas y demás medios necesarios para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 74.- Cuando las labores se realicen de manera ininterrumpida y cuando éstas por su propia naturaleza puedan producir polución, gases o en general condiciones insalubres que puedan producir enfermedades de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a suspender sus labores 30 minutos antes de la hora de salida, para dedicarlos a su vida personal.

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

ARTÍCULO 75.- El Organismo Operador dotará a los trabajadores de vestimenta para trabajo como guantes, botas, cascos para su protección, de acuerdo a la capacidad financiera del Organismo y dependiendo del tipo de trabajo que se realice.

CAPÍTULO XIV PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 76.- De acuerdo con el artículo 76 de la Ley Federal de Trabajo, los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

ARTÍCULO 77.- Para evitar los riesgos de trabajo y garantizar la conservación de sus bienes el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas establecerá las condiciones o su alcance que garantice la seguridad a todas las personas que habitual o transitoriamente estén en sus instalaciones y procurará, en medida de sus posibilidades establecer programas de adiestramiento entre los trabajadores para capacitarlos sobre el mejor desempeño de su trabajo y en consecuencia, sobre la prevención de los riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 78.- La maquinaria, vehículos, herramientas y en general, todos los medios de trabajo, serán inspeccionados permanentemente por los trabajadores o por persona que para tal efecto se haya extendido el nombramiento respectivo, con el objeto de controlar el buen estado de los mismos y cuando se adviertan desperfectos se dará aviso a los responsables inmediatos y a la Comisión de Seguridad e Higiene del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, para que se adopten las medidas de seguridad pertinentes y se reparen o acondicionen en su caso, los bienes inseguros.

Cuando el grado de riesgo justifique la paralización por no contar con los medios de trabajo en cierta labor el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas proveerá lo contundente para su realización.

ARTÍCULO 79.- El Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, instalará o dotará de botiquines equipados con medicamentos y materiales de curación necesarios para primeros auxilios, a las instalaciones del mismo, así como a las cuadrillas móviles, los cuales quedarán al cuidado de trabajadores debidamente adiestrados en primeros auxilios.

ARTÍCULO 80.- Los encargados de los botiquines serán responsables de su conservación y uso correcto y cuidarán de que siempre estén perfectamente equipados lo necesario a la Dirección General del Organismo o la Subdirección que corresponda para resolver lo conducente.

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

ARTÍCULO 81.- La Comisión de Seguridad e Higiene realizará inspecciones periódicas tanto a los botiquines como a los materiales de curación, para verificar el estado y condiciones de los mismos.

CAPÍTULO XV

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

ARTÍCULO 82.- El presente capítulo se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO XVI

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 83.- Todos los trabajadores del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas tendrán derecho a la seguridad social, no importando el área en que desempeñen sus funciones, ni tampoco sus percepciones económicas.

ARTÍCULO 84.- El derecho a este beneficio es irrenunciable e intransferible.

ARTÍCULO 85.- La prestación del servicio correrá a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el cual el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas suscribirá convenio respectivo.

ARTÍCULO 86.- A los trabajadores que ganen el salario mínimo en ningún caso se les podrá retener parte de su sueldo para cubrir las cuotas obrero patronales. En este caso el Sistema cubrirá la totalidad de las cuotas.

ARTÍCULO 87.- Los trabajadores gozarán del servicio desde el momento mismo de empezar a prestar sus servicios en el Organismo.

ARTÍCULO 88.- Los trabajadores que presten sus servicios con el carácter de provisionales también deberán de estar inscritos ante el Instituto del Seguro Social.